ORDEN APA/ /2026, DE XX DE ENERO, POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES Y LOS RENDIMIENTOS ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS DEL SEGURO DE EXPLOTACIONES DE PLANTA VIVA, FLOR CORTADA, VIVEROS Y SEMILLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, COMPRENDIDO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de X de diciembre de 2025, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Octavo Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, las diferentes variedades y especies de los sectores que figuran a continuación, cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

a) Sector de Planta viva ornamental:

Grupos asegurables:

Acuáticas y palustres, arboles frondosas, arbustos (excepto los de coníferas), aromáticas, medicinales y culinarias, bonsáis, cactáceas y suculentas, césped precultivado, coníferas (árboles y arbustos), plantas de temporada, planteles de ornamentales, palmáceas y cícadas, trepadoras y plantas de interior.

b) Sector de Flor Cortada:

Grupos asegurables:

Allium; Anthurium; Antirrhinum; Aster; Chrysanthemum; Delphinium; Eucalyptus cinerea (Eucalipto ornamental)*; Eustoma gradiflorum* (Lisianthus); *Gypsophila paniculata*; *Limonium* y *Solidaster*; *Cattleya*; Clavel y Miniclavel; *Dendranthema grandiflora*; *Dianthus*; *Iris*; *Lilium*; *Limonium sinuatum* (Statis); próteas mayores de 2 años (género *Leucospermum*); próteas menores de 2 años (género *Leucospermum*); resto de próteas mayores de 2 años, resto de próteas menores de 2 años; *Rosa*; *Solidago* y *Gerbera*; *Strelitzia*; verde ornamental; plantel de flor cortada; resto de especies en cultivo único; rotación de dos cultivos; rotación de tres cultivos; y rotación de cuatro cultivos.

Dentro de los grupos de próteas, se asegura tanto la producción de flor como el tallo floral frente a los riesgos cubiertos para todas las especies excepto para aquéllas pertenecientes al género *Leucospermum*, en las que sólo se asegura la producción de flor.

c) Sector Viveros:

1º Viveros de Vid:

Grupos asegurables:

Parcelas de cepas madres de patrones.
Parcelas de estacas injertadas.
Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas).

2º Resto de viveros:

Grupos asegurables:

Cítricos; frutales tropicales y subtropicales; frutales de fruto seco; frutales no cítricos; forestales; fresa y fresón; olivar; plantas aromáticas; y resto de especies.

d) Sector Producción de Semillas:

Grupos asegurables:

Alcachofa; cardo; cebolla (semilla y microbulbos); remolacha; zanahoria; resto de semillas hortícolas; y resto de semillas no hortícolas excepto las de arroz,

cereales de invierno, cereales de primavera, forrajeras, leguminosas de grano y oleaginosas.

Para los sectores de planta viva, viveros y semillas los titulares de la explotación deben estar inscritos, en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.

Las producciones de semillas hortícolas deberán cumplir con lo regulado en los requisitos generales de los procesos de producción que establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.

Así mismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiendo por tales las estructuras de protección antigranizo y umbráculos, los cortavientos artificiales, los micro túneles e invernaderos y los cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de climatización y la red de riego en parcelas.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
c) Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.

Artículo 2. Definiciones

Se entiende por:

1. Arraigue: se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

2. Bonsáis: a efectos del seguro, se consideran los siguientes tipos:

a) Bonsáis de exterior: son plantas que se cultivan preferentemente en el exterior o bajo umbráculos; y que una vez comercializados deben situarse en el exterior.

b) Bonsáis mediterráneos: son plantas típicamente mediterráneas, vegetan mejor en el exterior ya que necesitan del sol y el frío para producir frutos. La mayoría son cultivados en al exterior o bajo umbráculos.

c) Bonsáis de interior: son plantas que provienen en su mayoría de climas tropicales y que, por tanto, no aguantan las bajas temperaturas. Su engorde se produce siempre en invernaderos. Una vez comercializados deben situarse en el interior.

3. Cultivo en rotación: sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

4. Cultivo único: aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

5. Edad de la instalación:

a) Estructura**:** años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cerramiento: meses trascurridos desde su instalación

6. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica, En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

7. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

8. Instalaciones asegurables: se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Invernaderos**:** instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización. Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.

c) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreo o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo II.

d) Micro túnel: instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m de base y 1 m de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

e) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

2º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

f) Cabezal de climatización: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1º Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.

2º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

g) Red de riego en parcelas:

1º Riego localizado: dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

2º Riego por aspersión: dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- Tradicional: dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

- Pívot: dispositivos de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

- Enrolladores: dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

h) Red de climatización:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación …) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos del cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

9. Levantamiento: el alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

10. Parcela**:** para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Parcela a efectos del seguro**:** tendrá la consideración de parcela la superficie total de un grupo de cultivo asegurable (definidos en el artículo uno), incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1º.- Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

2º.- Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo cuya fecha de trasplante sea superior a:

a. 7 días para los grupos de cultivo de flor cortada (excepto próteas y rosas).
b. 15 días para los grupos de planta de temporada y de interior (sector de planta viva).
c. 30 días en el resto de los grupos asegurables de todos los sectores.

3º.- Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo, pero que tengan elementos diferentes: edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.

4º.- Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

5º.- Si la superficie continua del mismo grupo de cultivo, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

6º.- En los sectores de planta viva ornamental, flor cortada y semilleros hortícolas la parcela a efectos del seguro se podrá conformar:

a. Sin incluir el recinto.
b. Agrupando toda la superficie del mismo grupo de cultivo que este en la misma parcela SIGPAC.

d) Superficie de la parcela: será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de especies asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

11. Producciones:

a) Producción asegurada: es la producción reflejada en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada**:** es el sumatorio de la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

c) Producción base: es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

d) Producción real final: es aquélla susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.

e) Producción de plantel: actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

12. Recolección: operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o del lugar de asiento (si están cultivadas en maceta o en contenedor) o son extraídas del suelo, para su expedición.

13. Reposición: la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

14. Toma de efecto del seguro: momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el periodo de carencia.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Realización y mantenimiento del “entutorado” de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

h) Para los grupos asegurables de flor Cortada de: *Aster*, Crisantemo, Paniculata y *Solidaster*, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de *Rosa* en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.

i) Para los grupos asegurables de viveros de vid: se deberá cumplir las condiciones que, sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de vid, aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. Condiciones formales del seguro.

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, las siguientes producciones:

a) Planta viva ornamental.
b) Flor cortada al aire libre.
c) Flor cortada bajo cubierta.
d) Viveros de vid.
e) Resto de viveros.
f) Producción de semillas.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: el asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo III, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todos los grupos asegurables, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación son todas las parcelas destinadas al cultivo de planta viva, flor cortada, viveros y producción de semillas; cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta, situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 7. Periodo de garantías.

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías**:** con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes del arraigue de las plantas y de las fechas que figuran en los anexos IV y V.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

1º En el momento de la recolección.

2º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.

3º Fechas especificado para cada cultivo en los anexos IV y V.

4º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

5º En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en la parcela asegurada, supere el capital asegurado inicial de la misma.

2. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

1º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

2º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción se iniciará en las fechas que se determinan a continuación:

Grupos asegurables		**Inicio de suscripción**	**Finalización de suscripción**
Planta viva ornamental		1 de junio	30 de septiembre
Flor cortada	Aire libre	1 de junio	30 de septiembre
	Resto tipos	1 de junio	30 de septiembre
Viveros de vid	Cepas madre de patrones	1 de febrero	31 de marzo
	Cepas madre de injertos	1 de febrero	31 de marzo
	Estacas injertadas	1 de febrero	15 de abril
Resto de viveros		1 de febrero	30 de septiembre
Producción de semilla		1 de febrero	31 de agosto

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo VI.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una resolución de la presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11ª y 149.1.13ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En Madrid

EL MINISTRO

Luis Planas Puchades

ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada grupo de cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos			
		Planta viva ornamental	**Flor cortada**	**Viveros de vid**	**Resto de viveros y semillas de hortalizas**
Golpe de calor		No garantizado	Cantidad y calidad	No garantizado	No garantizado
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Viento		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente Incendio Nieve	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad (1)	Cantidad (1)	Cantidad (1)	Cantidad (1)

(1) Se garantiza la reposición y levantamiento del cultivo

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II. 1. Características Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- ✓ Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- ✓ Los postes de hormigón deberán ser de pretensado, no admitiéndose aquéllos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- ✓ Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima integra de las mismas.

II. 2 Características específicas:

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- ✓ Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- ✓ La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- ✓ Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- ✓ Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- ✓ Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo con lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Micro túnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- ✓ Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- ✓ La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- ✓ Deberá disponer al menos un poste cada 50 m^2.
- ✓ El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.

- ✓ Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

1º Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m, un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- ✓ Cimentación: la cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- ✓ Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- ✓ Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

- ✓ La separación entre postes interiores y perimetrales puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- ✓ Cumbrera: altura de cumbrera máxima 7 metros.
- ✓ El cerramiento debe ser total.
- ✓ El material de cubierta y laterales puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Cabezal de climatización:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 10 años.

Red de riego, red de climatización y red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Tanto en los cabezales como en las redes, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.

ANEXO III

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Golde de calor Viento Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climáticos	Parcela

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Golde de calor Viento Riesgos excepcionales	Parcela
	Resto de adversidades climáticas	Explotación
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Golpe de calor Viento Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Golpe de calor Viento Riesgos excepcionales	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela

ANEXO IV

Periodo de garantías

Subsector		Tipos de producción	Periodo de garantías	
			Inicio	Final
Planta viva ornamental			1 de junio	30 de junio (1)
Flor cortada		Al aire libre	1 de junio	30 de junio (1)
		Bajo cubierta	1 de junio	30 de junio (1)
Viveros	Viveros de vid	Cepas madres de patrones	Estado fenológico “B”	15 de diciembre
		Cepas madres de injertos	Estado fenológico “B”	15 de diciembre
		Estacas injertadas	Colocación plantas sobre el terreno	28 de febrero (1)
	Resto de viveros	Todos los grupos asegurables	1 de marzo	12 meses (2)
Producción de semillas			1 de marzo	30 de noviembre

(1) Estas fechas corresponden al año siguiente al del inicio de la contratación.
(2) Desde la toma de efecto de la declaración de seguro.

ANEXO V

Aspectos específicos por sector y grupo asegurable

Planta viva: todos los riesgos. Periodo de garantía según producciones y sistema de protección. Daños en calidad (depreciación del producto asegurado)

Grupos asegurables	Especies	Sistema de protección	Periodos de garantía
Arbustos (excepto los de confieras)	*Callistemon sp.* *Camellia sp.* *Chamelaucium uncinatum.* *Cytisus maderiensis.* *Gardenia jasminoides.* *Hydrangea sp.* *Jasminum grandiflorum.* *Jasminum polyanthum.* *Nerium oleander* (para flor) *Rhododendron sp.* *Trachelospermum jasminoides.* *Mandevilla sp.* *Hibiscus rosa-sinensis* *Polygala myrtifolia.*	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 30 de junio (1)
Plantas de temporada	Todas	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 30 de junio (1)

(1) Estas fechas corresponden al año siguiente al del inicio de la contratación.

ANEXO VI

Precios

VI.1. Planta viva

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m²	Precio máximo €/m²
Árboles ornamentales	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años	3,5	60
	En suelo mayor de 5 años	5	100
	En maceta menor de 5 años	5	65
	En maceta mayor de 5 años	10	200
	Magnolio en suelo mayor de 4 años	75	125
	Magnolio en maceta mayor de 4 años	75	200
	Oleas en suelo mayor de 5 años	25	200
	Oleas en maceta mayor de 5 años	25	250
Coníferas	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años	3,5	40
	En suelo mayor de 5 años	5	100
	En maceta menos de 5 años	5	50
	En maceta mayor de 5 años	10	200
Arbustos	En suelo	5	30
	En maceta	10	60
Bonsáis de exterior y mediterráneos		14	85
Trepadoras		10	40
Palmáceas	En suelo menor de 2 años	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años	5	80
	En suelo mayor de 5 años	7	150
	En maceta menor de 5 años	10	80
	En maceta mayor de 5 años	10	200
Cactáceas		12	48
Suculentas		12	52
Aromáticas, medicinales y culinarias		10	20
Plantas de temporada		15	60
Césped precultivado	Céspedes cálidos	0,6	2
	Céspedes templados	0,3	1,5
Plantas de interior		12	80
Bonsáis de interior		17	115
Planteles de venta y planteles de reemplazo		25	200
Producciones de esquejes desde plantas madre		10	55
Planteles de coníferas		50	100
Plantas acuáticas y palustres		20	55
Cícadas	En suelo menor de 2 años	0.6	65
	En suelo entre 2 y 5 años	5	85
	En suelo mayor de 5 años	7	125
	En maceta	10	85

VI.2. Flor cortada

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m²	Precio máximo €/m²
Allium		4	8
Anthurium		10	50
Antirrhinum		5	10
Aster, *Gypsophila paniculata*, *Limonium* y *Solidaster*		7	12
Cattleya		10	50
Chrysanthemum		10	30
Clavel y miniclavel		9	15
Delphinium		10	35
Dendranthema grandiflora		10	50
Dianthus		10	50
Eucalyptus cinerea (Eucalipto ornamental)		1	5
Eustoma grandiflorum (Lisianthus)		10	15
Iris		10	50
Lilium		10	50
Limonium sinuatum (Statis)		10	50
Próteas	Mayores de 2 años	5	60
	Menores de 2 años	5	35
Rosa		18	50
Solidago y *Gerbera*		10	50
Strelitzia		10	60
Verde ornamental		10	50
Plantel de flor cortada		50	200
Restantes especies de cultivo único		10	30
Rotación de dos cultivos		16	35
Rotación de tres cultivos		18	38
Rotación de cuatro cultivos		20	42

VI.3. Viveros.

VI.3.1. Viveros de vid

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Planta-injerto certificada	85	130
Planta-injerto estándar	75	120
Planta-injerto base	200	300
Estaca y estaquilla certificada	10	20
Estaca y estaquilla base	30	60
Yemas de plantas madre de injertos (certificadas)	3	5
Yemas de plantas madre de injertos (base)	25	50

VI.3.2. Resto de viveros

Tipo de cultivo			Euros / 100 unidades	
			Precio mínimo	Precio máximo
Viveros plantas aromáticas			800*	1.082*
Viveros cítricos para patrones			100	135
Viveros cítricos para plantones			210	285
Viveros forestales (1)	Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, *Chamaecyparis*, Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo	1 savia	30	42
		2 savias o más	45	60
	Resto especies	1 savia	10	15
		2 savias o mas	18	24
Viveros de fresón y fresa			3	6
Viveros de frutales no cítricos para patrones			70	105
Viveros de frutales no cítricos para plantones	Kiwi		200	800
	Resto de especies		150	230
Viveros de frutales tropicales y subtropicales para patrones	Aguacate y mango		100	400
	Resto de especies		70	105
Viveros de frutales tropicales y subtropicales para plantones	Aguacate y mango		200	800
	Resto de especies		150	210
Viveros de frutales de frutos secos para patrones	Pistacho		80	200
	Resto de especies		70	105
Viveros de frutales de frutos secos para plantones	Pistacho		200	800
	Resto de especies		150	210
Viveros de olivar para patrones			70	105
Viveros de olivar para plantones			150	210
Resto de viveros			700*	900*

* Precios en euros/100 m^2

(1) Para la comercialización de materiales forestales de reproducción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el anexo VII, parte E, del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales, respecto del número de savias con las que cada una de las especies forestales puede ser comercializada.

1 Savia: desde la plantación hasta la 1ª parada invernal.

2 Savias o más: desde la plantación hasta la 2ª parada invernal o más.

VI.4. Producción de semillas

Tipo de Cultivo	Precio €/100kg	
	Mínimo	Máximo
Semilla de alcachofa	750	1.050
Semilla de cardo	50	150
Semilla de cebolla	1.000	1.350
Microbulbos de cebolla (*)	0,4	0,6
Semilla de remolacha	60	90
Semilla de zanahoria	650	902
Resto de semillas hortícolas	50	150
Resto semillas no hortícolas	50	180

(*) precio en €/100 unidades

VI.5. Precios para las instalaciones asegurables

Tipo de instalación		Precio mínimo Euros/m o m²	Precio máximo Euros/m o m²
Cortavientos artificiales de plástico		4	6,9
Cortavientos artificiales de obra		20	46
Cortavientos mixtos		4	46
Umbráculo y mallas		1	10,5
Invernaderos	Planos	5	10
	Raspa y amagado	6	15
	Multitúnel	15	50
	Macrotúneles	1,5	13
	Microtúneles	0,6	1,3

Tipo de instalación	Euros/Cabezal	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego	15.000	42.000
Cabezal de climatización	1.500	4.200

Tipo de instalación		Euros/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cabezales de riego		250	1.900
Red de riego localizado		1.800	8.400
Red de riego por aspersión	Tradicional	2.100	3.000
	Pívot	2.100	6.300
	Enrolladores	700	1.500
Red de climatización y nebulización		5.000	52.500